



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 d abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por el uso del “Área de Servicio de Autocaravanas”, situado junto al Parque Municipal “Adolfo Suárez”.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios de entrada, pernocta, electricidad, acceso a los baños, agua, vaciado de depósitos y cuantos otros se presten dentro del área de Servicio de Autocaravanas.

Artículo 3. Obligados al pago y responsables.

Están obligados al pago del precio público que se regula en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios que presta el Área de Servicios de Autocaravanas.

En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el titular del vehículo autocaravana.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente: 10 euros por cada 24 horas o fracción, por autocaravana, caravana o campers, sin ajustes proporcionales por un menor tiempo efectivo de utilización o establecimiento, y sin poder exceder de 48 horas consecutivas, incluyendo el uso de todos los servicios asignados.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones en relación con el presente precio público.

Artículo 6. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no sea originada, provocada o promovida por el sujeto pasivo.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 7. Normas de gestión.

El ingreso del precio público deberá ser realizado directamente, en su caso, en los cajeros habilitados para ello en el Área de Servicio, o través de las plataformas digitales de pago habilitadas al efecto.

Se podrá efectuar el pago por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Ayuntamiento, debiendo presentar el justificante de la entidad bancaria al iniciar el uso del área de servicio.

Excepcionalmente podrá efectuarse el cobro manual del precio público al encargado del servicio por causas justificadas.

De conformidad con las normas aplicables, la actualización de las tarifas se realizará por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 9. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Transitoria.-

Lo establecido en el artículo 4º de la presente ordenanza referido a los precios públicos por la entrada y uso por las autocaravanas de los servicios disponibles en el área municipal de servicios para autocaravanas de este Ayuntamiento, no será de aplicación durante los dos primeros meses de funcionamiento del área, contados a partir de la apertura de la misma.

Publicación aprobación definitiva: BOP/23-03-2021

Publicación modificación puntual: BOP/08-07-2021